AQUI Y AHORA

Por "Juan Ruiz"

Sugerencias

Lo que convendría hacer

UNA de las novedades más interesantes que establece la ley de Educación reside en la posibilidad de contratar a profesores para atender un campo concreto de especialización. Según la función que desempeñan, estos profesores serán asimilados, a efectos exclusivamente académicos, a catedráticos numerarios, profesores agregados y profesores adjuntos.

¿Qué quiere decir esto? Ante todo que el procedimiento habitual para la selección del profesorado seguirá siendo el del concurso-oposición, con ciertos requisitos (grado académico, experiencia pedagógica, etc.). Pero este sistema de la oposición se matiza con la posibilidad de complementarlo, en algunos casos, mediante la contratación. Teóricamente este principio nos parece irreprochable. El problema se planteará a la hora de llevarlo a la práctica.

Dos clases de profesores

Fijémonos en el otro aspecto que antes hemos señalado (la asimilación de estos profesores contratados a las distintas categorías del profesorado oficial), pues nos podrá dar mucha luz sobre el fondo del problema. Parece claro que se han unido aquí dos circunstancias muy diferentes.

1. *La conveniencia de incorporar a la Universidad española, sin necesidad de oposición, a figuras de categoría internacional indudable, dentro de una política de recuperación de "cerebros". Estos serían, naturalmente, asimilados a los catedráticos numerarios.*

2. *Se permite así, en segundo lugar, incorporar rápidamente a la Universidad a todo el profesorado intermedio que ella requiera, asimilándolo a los adjuntos o agregados, mientras no se doten las correspondientes plazas de profesores numerarios.*

Las grandes figuras

A nadie, creemos, puede parecer mal el deseo y el cauce legal para incorporar o recuperar para nuestro país a esas grandes figuras, si efectivamente lo son. En este caso concreto, el contrato puede ser por tiempo indefinido.

"Juan Ruiz" ya señaló, sin embargo, algunas dificultades que se plantearán inevitablemente: no es oportuno crear desigualdades irritantes y quizá muchas de estas grandes figuras—aún movidas por la nostalgia—exijan unas condiciones de trabajo (sueldo, medios para la investigación, por no hablar de problemas ideológicos) diferentes de las aquí habituales.

La deseable igualdad, sin embargo, no excluye una flexibilidad burocrática por la que abogamos. Parece evidente que cada uno de estos profesores no serán "un catedrático más", y creemos que ello debe reflejarse en dos puntos concretos:

1. *Adscribirlos preferente o exclusivamente a cursillos especializados, seminarios, dirección de tesis, etc. Parece evidente que algunas de estas grandes figuras, lógicamente de edad avanzada, se horrorizarían si tuvieran que impartir la enseñanza de una asignatura amplísima (como suelen ser las españolas) ante la masa de alumnos de los primeros cursos de la Universidad.*

2. *Partiendo de esto, parece muy recomendable que estos profesores* "no ocupen plaza" *en la plantilla de catedráticos, sino que sean siempre como un refuerzo especial añadido a una Facultad o Departamento. Así se impedirá el pensar en enojosas competencias o en que cierran el paso a la juventud.*

Piénsese, por ejemplo, en un joven que se prepara para catedrático durante años de intenso trabajo y sacrificio, pasando por todas las etapas: auxiliar, adjunto, agregado y... cuando ya tiene la plaza de catedrático a su alcance, ésta es ocupada por una autoridad mundial que quizá había disfrutado hasta entonces de excepcionales medios en los Estados Unidos. Como se ve, no es justo y crearía lógicas irritaciones.

Creemos, pues, que cuando sea incorporado un profesor de esta categoría, no ocupe una plaza preexistente, administrativamente hablando, sino que se añada la suya a las ya existentes. Esto, si no nos equivocamos, fue el caso de Marañón y d'Ors. Y por supuesto que al decir esto no nos oponemos a la ley de Educación, sino que decimos algo perfectamente acorde con ella.

Otra vez los encargados de curso

Pero queda la otra clase de profesores. Mientras el número creciente de alumnos que asiste a nuestras Universidades no determine una dotación masiva y equivalente de plazas de profesorado numerario, será indispensable recurrir a este complemento de los profesores contratados. Es decir, a lo mismo que hasta ahora se llamaban encargados de Curso. Y parece lógico que, según sus méritos académicos y la importancia de la función que se les encomiende, sean asimilados a los adjuntos o agregados, exactamente lo mismo que han pedido los profesores encargados de Curso de Filosofía y Letras y que tantos conflictos ha suscitado por parecer excesivo. Si las autoridades académicas, leído el artículo correspondiente de la ley de Educación, hubieran demostrado su buen deseo de llevar esto a la práctica, dentro de lo posible, no se hubiera planteado ningún conflicto.

Afortunadamente parece que se ha iniciado ya—como nosotros pedimos—el diálogo para resolver estos problemas. Lo triste es que para llegar a eso haya hecho falta un paro académico.

Semana tras semana

¿Por qué no probar a hacer bien las cosas?

BAJO este título, en 1932, un español, insigne si los ha habido, trataba de inducir a sus compatriotas—Gobernantes y gobernados—a actuar con un mínimo de rigor cuando de la Cosa Pública se trata. Desde hace más de un año "Juan Ruiz" insiste semana tras semana en que el servicio a la Nación—tarea del Estado—consiste en hacer las cosas bien.

Una de las facetas a las que, a costa de provocar escándalo público, hemos dedicado especial atención es a la necesidad de mantener firmemente el principio de la legalidad. Los españoles—Gobernantes y gobernados—hemos de tomarnos en serio nuestras leyes, aplicarlas estrictamente y, si sus consecuencias se demuestran disparatadas en extremo, recurrir a su reforma en vez de al fraude.

Las leyes no son mitos intangibles ni pantallas de meras situaciones de hecho. Las leyes son técnicas que, en tanto estén vigentes, deben ser utilizadas y, cuando se muestren inservibles, formalmente desechadas. Las leyes son, en fin, instrumentos para conseguir determinados objetivos y nada más lejos de "Juan Ruiz" que detenerse en un legalismo superficial. Lo que a "Juan Ruiz" ruboriza hasta enrojecer la tinta es que las leyes se violen de mala manera, con ausencia de respeto por los más elementales principios jurídicos, para servir a intereses no siempre confesables, so capa de alcanzar muy laudables objetivos.

El lector de "Juan Ruiz" sabe de sobra que en ocasiones bien diversas—ya se trate del derecho de los funcionarios públicos, de la Organización Sindical o del uso y abuso de nuestras Leyes Fundamentales—hemos denunciado el mismo vicio. Se trata, hoy, de aplicar nuestra lente a un problema de candente actualidad: el nombramiento de catedráticos de Universidad por libre designación, sin trámite alguno de oposición o concurso.

Las necesidades innegables

NO parece discutible que en el mercado internacional de profesores e investigadores las condiciones de la demanda española son catastróficas. Un artículo de prima necesidad y escasez alarmante se ve doblemente encarecido en España, primero por prejuicios ideológicos—recuérdese que Einstein y Goldschmidt. pretendieron enseñar en España y fueron rechazados por nuestra Universidad—, luego por su sistema de selección extremadamente rígido—recuérdese que el Nobel Ochoa no pudo obtener una cátedra en Santiago de Compostela—. El resultado evidente es la depauperación creciente de nuestros cuadros docentes en un momento en el que la masa estudiantil crece sin mesura.

Ahora bien, tampoco parece dudoso que el criticado sistema de oposición es hoy día, atendiendo al nivel de nuestra ética social, el que, en líneas generales, asegura la selección de docentes de acuerdo a ciertos criterios de objetividad.

La nueva ley de Educación —tantas veces comentada en estas páginas—puede, quizá, proporcionar las bases para resolver esta contradicción mediante la contratación y nombramiento de profesorado extraordinario. Ahora bien, estas técnicas, sin duda necesarias, han de ser empleadas con sumo cuidado. Los eventuales interesses estamentales del Cuerpo de catedráticos no pueden, sin duda, bloquear la urgente solución de las necesidades de nuestra enseñanza superior; pero la flexibilidad en la selección de docentes tampoco ha de identificarse con la arbitrariedad ni servir de cauce al favoritismo.

Lo que debe evitarse

POR ello, porque condenamos la arbitrariedad, no nos parece adecuado el procedimiento seguido por el Ministerio de Educación y Ciencia para designar nuevos catedráticos de la Universidad de Barcelona a cuatro personas cuyos méritos no se discuten "Aquí y Ahora". A saber: unos decretos de 19 de diciembre de 1970, nulos por haberse adoptado sin intervención de la Junta Universitaria, según preceptúa la nueva ley de Educación y, lo que es más grave, otro decreto de 26 de enero de 1971 que pretende, mediante la técnica de la retroactividad, convalidar los anteriores.

Para el lector no experto en leyes baste decir que se trata de convalidar un acto nulo, suponiendo que fue dictado por un órgano inexistente, en virtud de la delegación de competencias que en él hace otro órgano que tampoco existe. Si el lector se interesa por tecnicismos jurídicos sepa, además, que este proceder contradice principios como la irrenunciabilidad e improrrogabilidad de la competencia (artículo 4 de la ley de Procedimiento), la irretractividad de los actos administrativos (artículo 45 Ib.) y la imposibilidad de convalidar actos nulos (artículo 53 Ib.) y, en fin, la jerarquía misma de las normas base de todo Estado de Derecho. ¿Considera el lector, sean cuales sean sus aficiones, que violar abiertamente la ley es el mejor procedimiento para conseguir los objetivos que la misma ley dice buscar?

Ante dislate semejante los eventuales beneficiarios de los nombramientos han dado prueba de su buen juicio no tomando posesión de sus cátedras y es de esperar que tengan éxito los recursos interpuestos por numerosos catedráticos.

Sin embargo, el hecho queda ahí—en el "Boletín Oficial del Estado"—como advertencia. Si hoy se intenta violar la ley nombrando catedráticos a personas cuyos méritos, repetimos, no entramos a discutir, ¿qué puede esperarse para mañana cuando se trate de designar a personas cuyos méritos tampoco sean—ni siquiera—discutibles? Entre tanto se habrán constituido los órganos previstos en la ley de Educación y a un peligro puede suceder otro. De acuerdo a la terminología que en su paso por la cátedra utilizara el profesor Villar Palasí, bien sabido es que el derecho no sólo puede quebrantarse o defraudarse, sino, además, pervertirse.

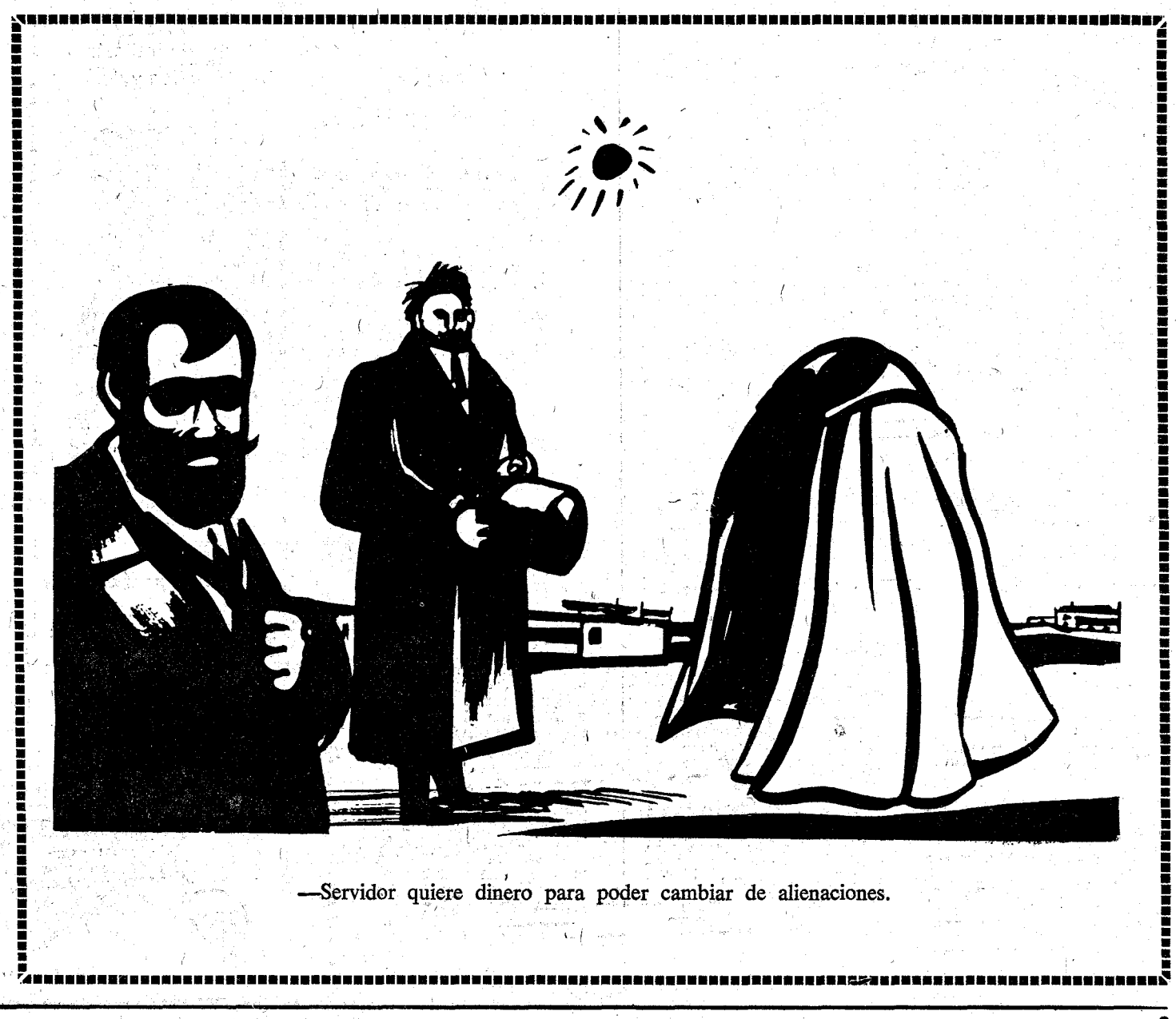

—Servidor quiere dinero para poder cambiar de alienaciones.